



LA PAMPA

DECRETO 2030/1991 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Servicio Provincial de Ablaciones e Implantes.
Reglamentación ley 1274.
Del: 29/08/1991; Boletín Oficial 13/09/1991

VISTO

La [Ley 1.274](#), de creación del Servicio Provincial de Ablaciones e implantes; y

CONSIDERANDO

Que, es necesario proceder a la Reglamentación de sus disposiciones, efectivizando de tal modo el mandato legal emergente de sus artículos 2, 6, 7 y concordantes;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1.- El Servicio Provincial de Ablaciones e Implantes, creado por [Ley 1.274](#), contará con:

- a) Un Consejo Provincial constituido de conformidad al artículo 7º de la Ley cuya integración y funciones serán las que determina la presente reglamentación y las normas complementarias que en el futuro se dicten.
- b) El personal, medios técnicos, elementos de trabajo y sitios físicos que le asigne el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2.- El Servicio actuará en la órbita de la Subsecretaría de Salud Pública, a través de la cual mantendrá permanentemente informado al Ministro de Bienestar Social respecto de su actuación, necesidades planes y programas.

Art. 3.- Facultase al Ministerio precitado a:

- a) Reglamentar el funcionamiento del SEPAI de acuerdo a sus necesidades propias y a las sugerencias que la experiencia recogida suscite.
- b) Supervisar periódicamente la actuación del Servicio requiriendo al efecto los informes que fueren menester.

Art. 4.- El Consejo Asesor Provincial estará integrado por:

- a) Dos delegados de la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia, designados por el Poder Ejecutivo.
- b) Un representantes de Entidades sin fines de lucro relacionadas con las tareas de ablación e implante de órganos, designado por el Poder Ejecutivo a propuestas de aquellas.
- c) El coordinador del CUCAI (Centro Unico Coordinador de Ablaciones e Implantes) en la Provincia de La Pampa.

Art. 5.- El Consejo contará con un Coordinador provincial que actuará como Secretario del mismo y Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Ablaciones e Implantes (SEPAI).

Art. 6.- El presupuesto provincial destinará anualmente los fondos necesarios para que el Servicio Provincial de Ablaciones e Implantes (SEPAI) desarrolle sus funciones de conformidad a los planes elaborados para cada período.

Art. 7.- Son tareas propias del Servicio Provincial de Ablaciones e Implantes (SEPAI) las enunciadas en la Ley 1.274, las que establezca por vía reglamentaria el Ministerio de Bienestar Social y las siguientes:

- a) Efectivizar los operativos necesarios a los fines establecidos por la Ley 21.541 y disposiciones provinciales concordantes.

- b) Coordinar con las autoridades policiales de toda la provincia la inmediata detección y aviso de eventuales casos encuadrables en la Ley nacional y disposiciones provinciales.
- c) Asistir a establecimientos asistenciales públicos y privados en todo lo relativo a las tareas de ablación e implante que constituyen su objetivo fundamental.
- d) Organizar conferencias, cursos, programas en medios de comunicación, campaña de divulgación y seminarios sobre el tema de su especialidad.

Art. 8.- El Servicio Provincial de Ablaciones e Implantes (SEPAI) tendrá su asiento principal en la ciudad de Santa Rosa, pudiendo desarrollar su actividad en todo el territorio provincial a través de los medios físicos y humanos que le asigne el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 9.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Bienestar Social.

Art. 10.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Bienestar Social.

Aguad; Néstor Ricardo Alcala

